

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, once de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200065700
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Extingas S.A.S Nit 901.255.617-7
DEMANDADO	Biotécnica S.A.S Nit 811.033.344-2
ASUNTO	Inadmite demanda

EXTINGAS S.A.S con Nit 901.255.617-7, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de BIOTÉCNICA S.A.S con Nit 811.033.344-2, con el fin de obtener la el pago de los títulos valores que aporta.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma, presenta un defecto que impide su admisión así:

1. De conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, anexará prueba de existencia y representación donde se evidencie que, en efecto, YENIFER SALAZAR VALLEJO, es la representante legal de EXTINGAS S.A.S. De igual manera, lo hará para probar la existencia y representación de la parte demandada, toda vez que aduce que el representante legal de BIOTÉCNICA S.A.S es el señor JAIME BUSTAMANTE, pero ello no se desprende del certificado aportado.
2. Indicará la fecha desde la cual pretende el cobro de los intereses moratorios, conforme al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora aclare dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los

numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00657
Inadmite demanda

